

MARCELA I. BASTERRA

Acceso a la información pública y transparencia

Ley 27.275 y decreto reglamentario 206/17
Comentados, anotados y concordados

Legitimación activa. Entrega de información. Vías de reclamo
Agencia de Acceso a la Información Pública. Responsables
Transparencia activa. Tratados internacionales

Prólogo de
JORGE REINALDO VANOSI



BUENOS AIRES - BOGOTÁ - PORTO ALEGRE

2017

ÍNDICE GENERAL

| | |
|----------------------|----|
| <i>Prólogo</i> | XI |
|----------------------|----|

INTRODUCCIÓN

| | |
|--|---|
| § 1. Importancia del derecho de acceso a la información pública en el sistema republicano y su rol en las democracias participativas. § 2. El derecho de acceso a la información pública en el sistema jurídico argentino y en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional. § 3. Alcance y finalidad de este trabajo | 1 |
|--|---|

LEY 27.275

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º - Objeto. Presunción de publicidad. Transparencia y máxima divulgación. Informalismo. Máximo acceso. Apertura. Disociación. No discriminación. Máxima premura. Gratuidad. Control. Responsabilidad. Alcance limitado de las excepciones. "In dubio

pro petitor". Facilitación. Buena fe. A) Caracterización general. § 1. Objeto y principios de la ley. B) Los principios en particular. § 2. Presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación. § 3. Principio de informalismo. § 4. Máximo acceso. § 5. Principio de apertura. § 6. Principio de disociación. § 7. No discriminación. § 8. Principio de máxima premura. § 9. Gratuidad. § 10. Control. § 11. Responsabilidad. § 12. Principio de alcance limitado de las excepciones. § 13. Principio "in dubio pro petitor". § 14. Facilitación. § 15. Buena fe 19

TÍTULO I

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL

- Art. 2º - Derecho de acceso a la información pública.** § 1. Introducción. § 2. El DAIP como derecho individual. § 3. El DAIP como derecho colectivo. § 4. El DAIP como presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales. a) La libertad de expresión. b) El ejercicio de las formas semidirectas de democracia. c) Los derechos económicos, sociales y culturales 45
- Art. 3º - Definiciones.** § 1. Información pública y documento. Concepto y diferencias. § 2. Criterio legal .. 55
- Art. 4º - Legitimación activa.** § 1. La legitimación activa en la ley 27.275. § 2. Inexigibilidad de motivación, derecho subjetivo, interés legítimo o patrocinio letrado. a) "Que motive la solicitud". b) "Que acredite derecho subjetivo o interés legítimo". c) "Que cuente con patrocinio letrado" 59

- Art. 5º - Entrega de información.** § 1. La innecesariedad del procesamiento de la información. Formatos digitales abiertos 66
- Art. 6º - Gratuidad.** § 1. Gratuidad y costos de reproducción. § 2. Importancia de este principio 68
- Art. 7º - Ámbito de aplicación.** § 1. Administración pública nacional, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social. § 2. Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito. § 3. Poder Judicial de la Nación. § 4. El Ministerio Público Fiscal de la Nación. § 5. El Ministerio Público de la Defensa. § 6. El Consejo de la Magistratura. § 7. Las empresas y sociedades del Estado. Remisión. § 8. Las empresas y sociedades en las cuales el Estado nacional tenga una participación minoritaria, pero solo en lo referido a la participación estatal. § 9. Concesionarios, permisionarios y licenciarios de servicios públicos. § 10. Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos. a) Organizaciones empresariales. b) Partidos políticos. c) Sindicatos. d) Universidades. e) Entidades privadas a las que se hayan otorgado fondos públicos. § 11. Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional. § 12. Personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviere regulado por el derecho público, y en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos. § 13. Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado nacional. § 14. Los entes cooperadores con los que la Administración pública hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales. § 15. El Banco Central de la República Argentina. § 16. Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado nacional tenga participación o representación. § 17. Los concesionarios, explotadores, admi-

nistradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente

71

CAPÍTULO II

EXCEPCIONES

| | |
|---|-----|
| <i>Art. 8° - Excepciones.</i> § 1. Introducción. § 2. Información reservada, confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior. § 3. Información que pudiera poner en peligro el funcionamiento del sistema financiero o bancario. § 4. Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos. § 5. Información que comprometa derechos o intereses legítimos de terceros obtenida en carácter confidencial. § 6. Información en poder de la Unidad de Información Financiera. § 7. Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras. § 8. Estrategia judicial, técnicas o procedimientos de investigación de delitos y garantía del debido proceso. § 9. Información protegida por el secreto profesional. § 10. Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación. § 11. Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona. § 12. Información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras normas. § 13. Información producida por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación. § 14. Información correspondiente a una sociedad anónima sujeta al régimen de oferta pública. § 15. Límites. Las excepciones no serán aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad | 110 |
|---|-----|

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y VÍAS DE RECLAMO

| | |
|--|-----|
| <i>Art. 9° - Solicitud de información.</i> § 1. Requisitos | 152 |
| <i>Art. 10. - Tramitación.</i> § 1. Procedimiento de tramitación de la solicitud | 156 |
| <i>Art. 11. - Plazos.</i> § 1. Plazos de respuesta y prórroga. § 2. Reducción del plazo | 159 |
| <i>Art. 12. - Información parcial.</i> § 1. Entrega de información parcial. Excepciones. Sistema de tachas | 163 |
| <i>Art. 13. - Denegatoria.</i> § 1. Introducción. § 2. La denegatoria en la ley 27.275. Silencio del sujeto requerido. Efectos | 168 |
| <i>Art. 14. - Vías de reclamo.</i> § 1. Introducción. § 2. Evolución jurisprudencial y normativa de la acción de amparo. § 3. Límites a la procedencia de la acción de amparo. Artículo 2° de la ley 16.986 | 174 |
| <i>Art. 15. - Reclamo por incumplimiento.</i> § 1. Reclamo administrativo por incumplimiento. § 2. Supuestos de procedencia del reclamo administrativo | 182 |
| <i>Art. 16. - Requisitos formales.</i> § 1. Requisitos formales del reclamo por incumplimiento. § 2. Finalidad | 186 |
| <i>Art. 17. - Resolución del reclamo interpuesto.</i> § 1. Plazo, características y contenido de la resolución del reclamo. § 2. Motivos para rechazar el recurso. a) Presentación extemporánea. b) Resolución de la cuestión con anterioridad, con relación al mismo requirente y a idéntica información. c) El sujeto requerido no es un sujeto obligado por la ley. d) Cuando se trate de información contemplada en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 8°. e) Si la información proporcionada ha sido completa y suficiente | 189 |
| <i>Art. 18. - Responsabilidades.</i> § 1. Las sanciones como garantía de cumplimiento del derecho tutelado. | |

- § 2. Responsabilidades y sanciones en la ley argentina. § 3. Responsabilidades y sanciones en la legislación extranjera 196

CAPÍTULO IV

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Art. 19. – Agencia de Acceso a la Información Pública.* § 1. Los órganos de control en la legislación comparada. § 2. La Agencia de Acceso a la Información Pública de la ley 27.725 206
- Art. 20. – Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.* § 1. Duración en el cargo. § 2. Características del proceso de selección y designación 215
- Art. 21. – Procedimiento de selección del director.* § 1. El carácter público de la propuesta y la realización de audiencia pública. § 2. Plazos. Cómputo 221
- Art. 22. – Rango y jerarquía del director.* § 1. Jerarquía del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública 227
- Art. 23. – Requisitos e incompatibilidades.* § 1. Requisitos para ser director de la Agencia de Acceso a la Información Pública. a) Ciudadanía. b) Idoneidad. c) No haber ejercido cargos electivos o partidarios por un lapso determinado de tiempo. § 2. Incompatibilidades del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública 229
- Art. 24. – Competencias y funciones.* § 1. Competencias y funciones de la Agencia. § 2. Estructura orgánica. § 3. Presupuesto anual. § 4. Facultades reglamentarias. § 5. Plataforma tecnológica. § 6. Facultades de fiscalización y coordinación. § 7. Canal de comunicación con la ciudadanía. § 8. Funciones estadísticas. § 9. Propuesta de reforma legislativa. § 10. Capacitaciones. § 11. Legitimación procesal. § 12. Facultades sancionatorias.

- § 13. Celebración de convenios de cooperación y contratos 239
- Art. 25. – Personal de la Agencia de Acceso a la Información Pública.* § 1. Personal técnico y administrativo. Designación y capacitación 266
- Art. 26. – Cese del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.* § 1. Casos. Legislación extranjera. § 2. Efectos de la intransferibilidad del cargo 268
- Art. 27. – Remoción del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.* § 1. Remoción e independencia del director de la AAIP. § 2. Causales de remoción. Carácter de la intervención de la Comisión Bicameral del Congreso 272
- Art. 28. – Organismos de acceso a la información pública en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en los Ministerios Públicos.* § 1. Creación de los organismos de acceso a la información pública. Plazos. § 2. Órganos de supervisión en el derecho comparado 278
- Art. 29. – Consejo Federal para la Transparencia.* § 1. Caracterización. § 2. Antecedentes del Consejo Federal para la Transparencia en Argentina y en el exterior 283

CAPÍTULO V

RESPONSABLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- Art. 30. – Responsables de acceso a la información pública.* § 1. Responsables. § 2. A modo de conclusión preliminar 289
- Art. 31. – Funciones de los responsables de acceso a la información pública.* § 1. Introducción. § 2. Recepción de los pedidos de acceso a la información pública, seguimiento y registro. § 3. Promoción de la

| | |
|---|-----|
| implementación de las resoluciones de la Agencia. | |
| § 4. Deber de asistencia. § 5. Promoción de prácticas de transparencia. § 6. Realizar informes mensuales. § 7. Publicación de la información desclasificada. § 8. Actualización de las distintas áreas. | |
| § 9. Participación en las reuniones de la Agencia | 291 |

TÍTULO II

TRANSPARENCIA ACTIVA

| | |
|---|-----|
| <i>Art. 32. – Transparencia activa.</i> § 1. Las obligaciones de transparencia activa en la ley argentina. § 2. La regulación de la transparencia activa en el derecho comparado y en los organismos regionales. § 3. La transparencia activa en la ley 5784 –modificatoria de la ley 10– de acceso a la información pública porteña .. | 305 |
| <i>Art. 33. – Régimen más amplio de publicidad.</i> § 1. Obligaciones de transparencia activa. § 2. El decreto 117/16. Plan de apertura de datos. § 3. Ambiente internacional. a) Francia. b) Italia. c) Reino Unido | 316 |
| <i>Art. 34. – Excepciones a la transparencia activa.</i> § 1. Aplicación de las excepciones del régimen de acceso a la información pública prevista en artículo 8º | 325 |

TÍTULO III

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN TRANSITORIAS

| | |
|---|-----|
| <i>Art. 35. – Presupuesto.</i> § 1. Presupuesto para la implementación de la ley | 329 |
| <i>Art. 36. – Adhesión.</i> § 1. Invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la ley 27.275 | 330 |

| | |
|---|-----|
| <i>Art. 37. – Reglamentación.</i> § 1. Decreto 1044/16 de promulgación de la ley 27.275. § 2. Decreto reglamentario 206/17. § 3. Plazo para la reglamentación de la ley | 333 |
| <i>Art. 38. – Cláusula transitoria.</i> § 1. Plazo de entrada en vigencia de la ley 27.275. Vigencia de los decretos 1172/03 y 206/17 | 337 |
| <i>Art. 39. – Cláusulas transitorias.</i> § 1. Delegación de funciones en la AAIP hasta la creación de los organismos previstos en el artículo 28 | 338 |
| <i>Art. 40.</i> | 339 |
| <i>Bibliografía</i> | 341 |